

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 298

Patía – El Bordo, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DEMANDA DE DESIGNACIÓN DE GUARDADOR(A) # 19-532-31-84-001-2023-00074-00

Demandante: YESID MARTÍNEZ

Menor de edad: N.Y.G.M.

Revisado la demanda de la referencia y sus anexos, de la cual Secretaría ha omitido dar cuenta; se observa que, al menos en lo fundamental, cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones pertinentes indicadas en la Ley 2213 de 2022. Además, este Despacho es competente para conocer el asunto por su naturaleza y por el lugar de residencia de la menor de edad cuya guarda se solicita.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2023-00074-00, propuesta por conducto de apoderado judicial por la señora YESID MARTÍNEZ, respecto de la menor de edad N.Y.G.M.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR para fines de su cargo a las señoras Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur y Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

CUARTO. CITAR por aviso a los señores JHON EDWIN, ANDREA y YERLINSON GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en calidad de tíos maternos de la menor de edad N.Y.G.M., para que si a bien lo tienen se manifiesten sobre la guarda solicitada y su eventual interés en el ejercicio de la misma. Y dado que en la demanda se dan a conocer los

correos electrónicos de los mencionados señores, la demandante deberá realizar la citación por mensaje de datos y en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

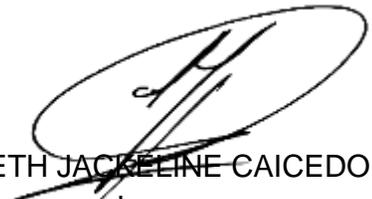
QUINTO. REQUERIR a la demandante, a través de su apoderado judicial, para que informe el nombre, dirección, teléfono y/o correo electrónico del abuelo materno de la menor de edad N.Y.G.M. para efectos de disponer su citación.

SEXTO. EMPLAZAR, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SÉPTIMO. ORDENAR al señor Asistente Social de este Juzgado que practique visita domiciliaria al hogar donde habita la menor de edad N.Y.G.M., para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, identificado con la C. C. # 1.061.744.002 y portador de la T.P. # 269.753 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado de la señora YESID MARTÍNEZ, según los fines y efectos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza